

ARANCEL

DE LOS DERECHOS DE APUANILLA PROPIOS

DE ESTA CIUDAD.

Rs. Mvs.

4		Por cada arroba de chicharos, habas, habichuelas, patatas, papas, nabos agorados ó agras, introducidos en canastas, espuertas ó sacos, sea por mar ó por tierra, que se pese en la Aduanilla.
8		Por cada seron que introduzca coles, nabos ó calabazas.
8		Por cada carga de melones.
16		Por cada seron que traiga un resto de habichuelas, habas, chicharos ó membrillos.
8		Por cada carga de cidras, coronas ó avellanas verdes.
1		Por cada carga de aceite.
17		Por cada carga de carbon por tierra.
17		Por un fardo.
17		Por una seta de carbon por mar.
17		Por cada saco de algarobas de diez arr.
17		Por uno chico.
2		Por cada canasta de Rota, y demas partes, de uvas, tomates y frutas.
4		Por las de Chichas.
16		Por cada carga de leña introducida por mar.
8		Idein por tierra.
8		Por cada peso que necesitan para el despacho de cada partida de patatas.
16		Por cada peso que se aplica diario al tragante.
16		Todas las cargas de naranjas, limones, azoñifias y demas que no sean de peso, y por comodidad del Amaro se vendan en la Aduanilla, por el asicero y almucenage pagara.

Rs. Mvs.

2		Por cada carga mayor de cualquiera clase de fruta hasta de 12 arrobas.
1		Por una menor hasta 8 arrobas.
4		Por una de pass de 12 arrobas.
2		Por una menor de 8.
1		Por una de higos de 7 arrobas.
17		Por un barril ó sereta de 3 á 4 arrobas.
8		Por cada seretilla menor.
1		Por un barril ó sereta de pass por mas de 3 arrobas.
12		Por cada porton ó canita de pass de una arroba.
12		Por cada carga de almendras peladas, harina de maiz, pimiento molido, ajonjolí, mostaza, matasbaga, cominos, alhucema, escopa, alcaparara, alcaparanga, esbo, mureta, mostollas, carañas, pifones en blanco, orejones, ciruelas, pass, dátils, cornes, almidon, cols, lana y queso de cabra ó de oveja, de doce arr.
4		Por una de yesca, amarga, tierra de color para pintar, escorcionera, habas, nabos agorados, patatas, pass ó tomates por tierra de doce arr.
1		Por una menor.
3		Por una de zumaque de doce arrobas.
2		Por una menor de ocho.
2		Por cada carga de longaniza, chorizo ó xamon.
2		Por cada seron de nabos, habas, patatas ó papas por mas de ocho á diez arrobas.
1		Por la mitad.

NOTA. Que el peso de que se debe usar ha de ser el que dá la Ciudad, y todas las especies expresadas como las que no se hayan tenido presentes sujetas á peso, han de ir precisamente á pesar en la Aduanilla, multiplicandose al que contravenga á ello en ocho reales de vellon, y lo mismo al dueño del Almacén ó Tienda que lo execute; cuyo procedimiento se inventará mitad en el Denunciador, y el resto al Aguacil que practique la diligencia.

Que todo Particular y Comunidad que de su cuenta y riesgo traiga é introduzca cualquiera de estas especies, justificado que sea se le exceptuara del pago sin excederse los Conventos de sus asignaciones.